



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	13 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	02:00	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00653 00	CARLOS MARIO PINO CORREA	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **ANDRÉS FELIPE VALENCIA HINCAPIÉ** con T.P. 324.463 del C.S. de la Judicatura, para que represente al demandante.
- **ALISSON GOYES BENAVIDES** con T.P. 312.641 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Carlos Mario Pino Correa	No
Apoderado	Andrés Felipe Valencia Hincapié	Si
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2018-00653-00	ADMITE	Fl. 49 - 52
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. FIJACION DEL LITIGIO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/53d9c3e8-558c-4199-8b0b-ce9e42326dd1?vcpubtoken=645af28e-308f-457a-b96d-4c6352199630>

Determinar el derecho al reconocimiento y pago de los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la ley 100/93 sobre el retroactivo reconocido y subsidiariamente, la indexación de las condenas.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTAL: fl. 6 a 28

PARTE DEMANDADA:
DOCUMENTAL: fl. 54-61

PRUEBA DECRETADA DE OFICIO
DOCUMENTAL: fl. 34-42

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arrimada por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	No

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 192 de 2021

PRIMERO. CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **CARLOS MARIO PINO CORREA**, la suma de \$3.986.791 por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, causados desde el 22 de diciembre de 2013 hasta el 30 de agosto del 2016.

SEGUNDO. COSTAS a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho, en la suma equivalente al 7% de la condena en concreto.

TERCERO. Se **DECLARA** no probada la excepción de Prescripción.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$279.075
Gastos secretariales	-----

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/53d9c3e8-558c-4199-8b0b-ce9e42326dd1?vcpubtoken=645af28e-308f-457a-b96d-4c6352199630>

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$279.075
--------------------------	------------------

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO

Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8acd4651d90a5e207a074bead9822fef480c489ae821b0c5bc0f07b4e4f2dcd

Documento generado en 13/10/2021 03:11:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/53d9c3e8-558c-4199-8b0b-ce9e42326dd1?vcpubtoken=645af28e-308f-457a-b96d-4c6352199630>